

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	0176
<b>Proceso</b>	Verbal Sumario - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Martha Cecilia Flórez Giraldo
<b>Demandado</b>	Virgelina Giraldo de Marín, Marcelino Giraldo Londoño, Marco Antonio Giraldo Londoño y terceras personas indeterminadas
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2022 00045</b> 00
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82, artículo 83, y numeral 2° del artículo 84 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar prueba idónea que acredite el fallecimiento de los señores Pablo Emilio, María del Carmen, Luis Enrique, José María, Lisímaco, Elisa, Sara Rita y Ana de Jesús Giraldo Londoño, esto es el Registro Civil de Defunción (Artículo 106 del Decreto 1260 de 1970), toda vez que el certificado de cancelación de documento de identidad aportado, no satisface esta exigencia legal.
2. Indicará de manera expresa las personas contra quienes dirige la demanda y las calidades que les legitiman en la causa por pasiva.
3. Se servirá aclarar el nombre correcto de una de los demandados, toda vez que en la demanda aparece Marcelino Giraldo Londoño, mientras que en los certificados de la ORIP Sonsón, figura como Marcelina Giraldo Londoño.
4. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicará si los linderos descritos en la demanda, corresponden a los linderos actuales, de lo contrario, deberá aportarlos actualizados.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a los demandantes que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Verbal sumaria de Pertenencia instaurada a través de apoderada judicial, por la señora Martha Cecilia Calle 9 # 7-31, Sonsón, Antioquia.

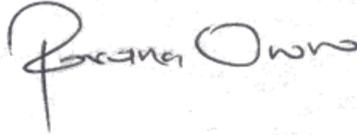
Teléfono 8691812 – j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

Flórez Giraldo en contra de Virgelina Giraldo de Marín, Marcelino Giraldo Londoño, Marco Antonio Giraldo Londoño y terceras personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco (05) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las adecuaciones solicitadas en el presente auto.

**TERCERO:** De conformidad con el poder allegado, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, a la abogada en ejercicio María Eugenia Uribe Mejía, portadora de la T.P. N° 164.967 del C. S. de la J., e identificada con cédula de ciudadanía N° 43.475.681.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA OROZCO EUSSE**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 026 fijado el día 11 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario